



de Cazorla, dentro del Plan Provincial de Construcción, Ampliación y Modernización de Instalaciones Deportivas para 2004, según el siguiente detalle:

**Obra anulada:**

| N.º | Municipio/Obra                                              | Total/<br>Euros | Diputación/<br>Euros | Ayto./<br>Euros |
|-----|-------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| 7   | Cazorla:<br>Construcción de Circuito de Motocross, 4.ª fase | 42.070,00       | 25.242,00            | 16.828,00       |

**Obra aprobada:**

| N.º | Municipio/Obra                                                                                        | Total/<br>Euros | Diputación/<br>Euros | Ayto./<br>Euros |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| 32  | Cazorla:<br>Construcción de Pista Polivalente para Padel, Skate Park, Patinaje, Bicicleta y Atletismo | 42.070,00       | 25.242,00            | 16.828,00       |

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.5 del R.D. 781/86, de 18 de abril, se publica para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones contra el acuerdo adoptado durante un plazo de diez días, encontrándose el expediente en el Área de Infraestructuras Municipales de esta Diputación Provincial a disposición de quién interese su conocimiento.

Jaén, 3 de marzo de 2005.—El Presidente. P.D. (Res. 1.695, de 3-7-03): El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, MANUEL FERNÁNDEZ RASCÓN.

— 2016

**Diputación Provincial de Jaén. Área Técnica de Infraestructura y Equipamientos Municipales.**

**Anuncio.**

La Diputación Provincial, en sesión celebrada por el Pleno el día 1 de marzo, aprobó el cambio de obra solicitado por el Ayuntamiento de Espeluy dentro del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y carreteras de 2005, según el siguiente detalle:

**Obra anulada:**

| N.º | Municipio/Obra                                             | Total/<br>Euros | Diputación/<br>Euros | Ayto./<br>Euros |
|-----|------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| 41  | Espeluy:<br>1.ª fase Construcción Centro de usos múltiples | 18.080,97       | 17.176,92            | 904,05          |

**Obra aprobada:**

| N.º | Municipio/Obra                                                                   | Total/<br>Euros | Diputación/<br>Euros | Ayto./<br>Euros |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| 165 | Espeluy:<br>Construcción de Nichos en Espeluy pueblo y en la Estación de Espeluy | 18.080,97       | 17.176,92            | 904,05          |

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.5 del R.D. 781/86, de 18 de abril, se publica para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones contra el acuerdo adoptado durante un plazo de diez días, encontrándose el expediente en el Área de Infraestructuras Municipales de esta Diputación Provincial a disposición de quién interese su conocimiento.

Jaén, 3 de marzo de 2005.—El Presidente. P.D. (Res. 1.695, de 3-7-03): El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, MANUEL FERNÁNDEZ RASCÓN.

— 2015

**Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).**

**Edicto.**

Don ROQUE LARA CARMONA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina.

**Hace saber:**

Que por resolución de la Alcaldía número 52/05, de 4 de marzo de 2005, se admitió a trámite la solicitud para aprobación del proyecto de actuación denominado «Proyecto de actuación para la autorización de implantación y edificación en suelo no urbanizable de edificios industriales para la fabricación de prefabricados de hormigón», con emplazamiento en Ctra. J-232, km. 1,300, paraje «Albaldillas», parcela 21 del polígono 14, finca Casa del Agua, de este término municipal, promovido por Cerramientos Industriales Los Pedroches, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días.

Villanueva de la Reina, a 4 de marzo de 2005.—El Alcalde, ROQUE LARA CARMONA.

— 2001

**Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).**

**Anuncio.**

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial del proyecto de Estatutos reformado del Consorcio Turístico «Caminos de Pasión», integrado por los municipios de Alcalá la Real, Antequera, Baena, Estepa, Marchena, Lucena, Osuna, Priego de Córdoba y Puente Genil a través de su Patronato Municipal «Instituto Municipal de Servicios Comunitarios», cuyo texto figura como anexo, éste ha quedado aprobado definitivamente.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

**ESTATUTOS DEL CONSORCIO TURÍSTICO «CAMINOS DE PASIÓN»**

**Título I**

**Normas Generales**

**Artículo 1.—Denominación.**

Con el nombre de «Consortio Caminos de Pasión», se constituye un Consorcio integrado por los municipios de Alcalá la Real, Antequera, Baena, Estepa, Marchena, Lucena, Osuna, Priego de Córdoba y Puente Genil a través de su Patronato Municipal «Instituto Municipal de Servicios Comunitarios» y la Asociación de Trabajadores del ámbito turístico «Atratur», para desarrollar y gestionar la ruta Caminos de Pasión.

El Consorcio Caminos de Pasión a partir de ahora «Consortio» es una Entidad pública, de carácter asociativo y naturaleza voluntaria, con personalidad jurídica propia distinta de la de sus consorciados y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.—Composición.**

El Consorcio estará integrado por los siguientes miembros:

a) Miembros Fundadores: Los municipios de Alcalá la Real, Antequera, Baena, Estepa, Marchena, Lucena, Osuna, Priego de Córdoba, Puente Genil a través de su Patronato Municipal «Instituto Municipal de Servicios Comunitarios» y la Asociación de Trabajadores del ámbito turístico «Atratur».

b) Otros miembros: Las personas jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro, que sean admitidas en el Consorcio y que asuman el contenido íntegro de los presentes Estatutos y demás normativa de aplicación.

**Artículo 3.—Domicilio.**

El Consorcio tiene su domicilio social en el municipio del ente consorciado que ostente la Presidencia.



El domicilio podrá trasladarse a otro municipio, si así lo decide la Asamblea General.

*Artículo 4.*—Fines y objeto.

Los fines y objetivos del Consorcio son los siguientes:

a) Planificar, gestionar y promocionar el desarrollo de la ruta Caminos de Pasión, como iniciativa vertebradora del espacio turístico y territorial que constituye el ámbito de actuación.

b) Gestionar el desarrollo óptimo de las actuaciones de rehabilitación, mantenimiento y promoción, necesarias para la creación de los servicios e infraestructuras turísticas de la Ruta o Camino de Pasión.

c) Coordinar y fomentar las distintas iniciativas y propuestas provenientes del sector público y/o privado, relacionadas con el desarrollo de la ruta Caminos de Pasión y ofrecer respaldo y apoyo para su implementación.

d) Actuar de interlocutor con las distintas Administraciones Públicas y entidades privadas respecto a los temas turísticos que afecten al ámbito territorial de la ruta Caminos de Pasión.

e) Establecer colaboraciones y convenios con diferentes entidades públicas y privadas que tienen fines comunes al de la Ruta para obtener un mayor apoyo técnico y económico en las actuaciones planteadas.

f) Realizar los estudios necesarios para el correcto desarrollo de un turismo respetuoso con el entorno natural, histórico y cultural de la zona, proponiendo cuantas normativas y planes de gestión y de uso sean necesarios.

*Artículo 5.*—Duración.

El Consorcio se establece con carácter indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines, salvo imposibilidad sobrevenida de aplicar a dichos fines las actividades y los medios de que disponga o que surjan otras circunstancias excepcionales que aboquen a su disolución, de conformidad a lo previsto en los artículos 44 y 45 de estos estatutos y en la normativa general aplicable.

Título II

*De los Órganos de Gobierno del Consorcio y su composición*

Capítulo I

*De los Órganos de Gobierno y Gestión*

*Artículo 6.*—Órganos de Gobierno y de Gestión.

El gobierno, la gestión y la administración del Consorcio corresponden a los siguientes órganos básicos:

- Presidencia
- Asamblea General
- Consejo Ejecutivo

*Artículo 7.*—De la Presidencia.

La Presidencia será asumida rotatoriamente por los Presidentes de las Entidades Consorciadas por períodos de dos años naturales, a excepción de la primera Presidencia que se extenderá, además, por todo lo que reste del ejercicio en que se constituya el Consorcio.

El primer mandato presidencial recaerá en el Presidente de la Entidad Consorciada que determine la Asamblea General, la que establecerá también el orden restante.

El Presidente del Consorcio ostentará la Presidencia del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea General, del Consejo Consultivo y del Comité Técnico, la cual podrá delegar en un miembro del ente consorciado al que pertenezca el Presidente, o bien en cualquiera de los otros miembros de los respectivos Consejos.

*Artículo 8.*—De la Asamblea General.

En la Asamblea General estarán representados todos los miembros del Consorcio y constituye un foro de debate, reflexión y decisión.

Estará formada por:

- El Presidente del Consorcio.
- Un representante de cada una del resto de las entidades que forman parte del consorcio.
- El Secretario/a. Actuará de Secretario/a de la Asamblea General la persona que ostente este cargo en el Consejo Ejecutivo; el Secretario/a actuará con voz y sin voto.
- El Interventor/a. Actuará de Interventor/a de la Asamblea General la persona que ostente este cargo en el Consejo Ejecutivo; el Interventor/a actuará con voz y sin voto.
- Un representante del Comité Técnico, con voz pero sin voto.

*Artículo 9.*—Del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno y administración del Consorcio.

Su composición será la siguiente:

- Presidente o persona en quien delegue.
- El Vicepresidente, cargo que recaerá en el Presidente del Ente Consorciado que le haya de seguir en la presidencia.
- Tres vocales designados por la Asamblea General.
- El Secretario/a: Actuará de Secretario/a la persona que designe el Consejo Ejecutivo a propuesta del Presidente, de conformidad a lo previsto en el artículo siguiente. El Secretario/a actuará con voz y sin voto.

– El Interventor/a: Actuará de Interventor/a la persona que designe el Consejo Ejecutivo a propuesta del Presidente, de conformidad a lo previsto en el artículo siguiente. El Interventor/a actuará con voz y sin voto.

- Un representante del Comité Técnico con voz pero sin voto.

*Artículo 10.*—Del Secretario/a y del Interventor/a.

El Consorcio contará con un Secretario/a y un Interventor/a. Ambos puestos se cubrirán con funcionarios que ejerzan tales funciones en el ente consorciado que ostente la Presidencia, y si éste careciere de personal funcionario, las ejercerán los funcionarios municipales que a estos efectos designe la Asamblea General. Estos podrán delegar sus funciones y atribuciones en personas con formación adecuada para el ejercicio del cargo, que sean funcionarios públicos de la misma Corporación en la que el delegante preste sus servicios.

Capítulo II

*De los Órganos de Asesoramiento y Gestión del Consorcio.*

*Artículo 11.*—Órganos de asesoramiento.

El asesoramiento y gestión del Consorcio corresponde a los siguientes órganos básicos:

- Consejo Consultivo
- Comité Técnico

*Artículo 12.*—Del Consejo Consultivo.

Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Consejo Ejecutivo y ratificados por la Asamblea General.

Estará formado por miembros de la comunidad universitaria, científica, asociativa o expertos de reconocido prestigio en el tema turístico, patrimonial y de la Semana Santa, en el número que se considere necesario.

Las funciones de secretaría del Consejo consultivo podrán ser ejercidas por uno de sus miembros.

*Artículo 13.*—Del Comité Técnico.

El Comité Técnico dispondrá de una organización ágil y abierta para mantener periódicas reuniones de carácter técnico sobre asuntos de naturaleza turística, cultural, de conservación del patrimonio, etc.



Los miembros de dicho Comité serán nombrados por el Consejo Ejecutivo y ratificados por la Asamblea General.

Las funciones de secretaría del Comité Técnico podrán ser ejercidas por uno de sus miembros.

El Comité Técnico realizará las funciones operativas de gestión, administración y dirección del Consorcio bajo supervisión del Consejo Ejecutivo.

### Título III

#### *Funciones de los Órganos de Gobierno, Gestión y Asesoramiento del Consorcio*

### Capítulo I

#### *De los Órganos de Gobierno*

##### *Artículo 14.—Funciones de la Presidencia.*

Serán funciones de la Presidencia las mismas competencias que recoge la legislación local general referidas a los alcaldes, excepto aquellas atribuciones que por medio de estos estatutos se otorgan expresamente al Consejo ejecutivo o Comité técnico.

##### *Artículo 15.—Funciones de la Asamblea General.*

Serán atribuciones de la Asamblea General las competencias que recoge la legislación local general referidas al Pleno, excepto aquellas atribuciones que por medio de estos estatutos se otorgan expresamente al Consejo ejecutivo o Comité técnico.

Podrá delegar sus competencias en el Consejo ejecutivo de conformidad con lo establecido por la legislación de régimen local referido a la Comisión de Gobierno.

##### *Artículo 16.—Funciones del Consejo Ejecutivo.*

El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Las que expresamente le delegue la Asamblea General.
2. Las que expresamente le delegue la Presidencia.
3. El asesoramiento a la Presidencia en materias de su competencia.

##### *Artículo 17.—Funciones del Secretario/a y del Interventor/a.*

El Consorcio cuenta con un secretario/a y un interventor/a, que tendrán las siguientes funciones:

- Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo.
- La fe pública y el asesoramiento legal.

### Capítulo II

#### *De los Órganos de Asesoramiento y Gestión*

##### *Artículo 18.—Funciones del Consejo Consultivo.*

El Consejo Consultivo, órgano sin funciones resolutorias, constituye el órgano de asesoramiento del Consorcio entre otras las siguientes funciones:

1. Valorar la calidad científica de las acciones y actividades a desarrollar por el Consorcio.
2. Emitir informes o asesorar a los diferentes órganos del consorcio previa solicitud de los mismos.

##### *Artículo 19.—Funciones del Comité Técnico.*

El Comité Técnico, órgano sin funciones resolutorias, constituye el órgano de trabajo técnico del Consorcio y de elevación de propuestas de resolución a los diferentes órganos del Consorcio.

### Título IV

#### *Funcionamiento de los Órganos necesarios del Consorcio*

### Capítulo I

#### *Del Funcionamiento de la Asamblea General*

##### *Artículo 20.—Clases de sesiones.*

1. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria una vez al año y sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente o así lo solicite, al menos, la cuarta parte de sus miembros.

También podrá celebrar sesiones extraordinarias urgentes.

2. Las convocatorias de las sesiones corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en el caso de las extraordinarias urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

##### *Artículo 21.—Quórum.*

1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de un tercio del número legal de los miembros de la Asamblea, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. Si en primera convocatoria no existiese el quórum necesario, la sesión se entenderá automáticamente convocada en segunda convocatoria media hora después y si entonces tampoco se llega al quórum necesario, el Presidente dejará sin efecto la convocatoria y propondrá el estudio de los asuntos incluidos en la misma en la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.

4. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Asamblea General para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos.
  - b) El concierto de operaciones de crédito, de acuerdo con la legislación aplicable a la Administración Local.
  - c) El nombramiento del Presidente.
  - d) Creación y disolución del Consorcio.
  - e) La admisión de nuevos miembros y la separación, en su caso, de los que incumplan los Estatutos.
5. De las sesiones celebradas por la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta por el Secretario.

##### *Artículo 22.—Régimen de recursos.*

Los actos y acuerdos de la Asamblea General ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos, los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del acuerdo, en ambos casos.

### Capítulo II

#### *Funcionamiento del Consejo Ejecutivo*

##### *Artículo 23.—Clases de sesiones.*

Las sesiones del Consejo pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias de carácter urgente

Son sesiones ordinarias, aquellas cuya periodicidad esté preestablecida.

Son sesiones extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

También se podrán celebrar sesiones extraordinarias urgentes convocadas por el Presidente, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocarla con la antelación mínima de dos días hábiles.

##### *Artículo 24.—Periodicidad de las sesiones.*

El Consejo Ejecutivo celebrará sesión ordinaria una vez al semestre en el Ayuntamiento del Alcalde del municipio que ostente la Presi-



dencia del Consorcio o, en su caso, domicilio de la correspondiente entidad consorciada, el día y la hora en que dicho órgano acuerde.

*Artículo 25.*—Régimen de convocatoria.

Entre la convocatoria y la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias no urgentes del Consejo Ejecutivo deberán mediar al menos dos días hábiles.

*Artículo 26.*—Quórum.

El Consejo Ejecutivo se constituirá válidamente con la asistencia de al menos tres de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria, entre los que ha de encontrarse su Presidente. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, la sesión se entenderá convocada automáticamente en segunda convocatoria una hora después, y si tampoco entonces se llega al quórum requerido, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria y propondrá el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se realice con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

*Artículo 27.*—Régimen de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Ejecutivo se adoptará por mayoría simple de los miembros presentes, excepto aquellos en que los estatutos del Consorcio contemplen una mayoría cualificada. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

### Capítulo III

#### *Funcionamiento del Comité Consultivo*

*Artículo 28.*—Régimen de convocatorias.

El régimen de convocatoria de sesiones será siempre extraordinario, por iniciativa del Presidente, o a solicitud de la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico.

Los acuerdos se tomarán en régimen de consenso y no vincularán las decisiones de la Asamblea General.

### Capítulo IV

#### *Del Régimen de impugnación de acuerdos y Legislación supletoria.*

*Artículo 29.*—Impugnación de acuerdos.

Los actos y acuerdos de los órganos decisorios del Consorcio pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrá interponer los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la adopción del acuerdo o, en su caso, desde la fecha de su publicación o notificación.

También se admitirá el recurso de reposición previo de conformidad a lo previsto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### Título V

#### *Recursos Económicos y aportaciones de los miembros del Consorcio.*

### Capítulo I

#### *Recursos Económicos*

*Artículo 30.*—Clases de ingresos.

La hacienda del Consorcio estará constituida por:

- Los ingresos procedentes de su patrimonio y otras de carácter privado.
- Las aportaciones de las diferentes entidades consorciadas en la cuantía establecida anualmente, siendo la distribución de las aportaciones a partes iguales entre los miembros integrantes.
- Subvenciones de procedencia pública o privada.
- Lo que se ingrese por la comercialización de sus servicios y actividades turísticas.
- Los productos de operaciones de crédito.

– Los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de los entes consorciados específicamente consignados para esta finalidad.

– Cualquier otro ingreso que se le pueda atribuir legalmente.

*Artículo 31.*—Presupuesto.

La Asamblea General aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos.

*Artículo 32.*—Contabilidad.

El régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas será el de contabilidad pública y se tiene que adaptar a la misma normativa local y general.

### Capítulo II

#### *Pago de cuotas*

*Artículo 33.*—Cuotas.

La aportaciones que se realicen por las Entidades jurídico-públicas y jurídico-privadas para sufragar los presupuestos del Consorcio, serán determinadas dentro del último trimestre del año anterior a cada ejercicio económico y fijadas mediante acuerdo de la Asamblea General.

Las aportaciones anuales las decidirá la Asamblea General en base a los criterios proporcionales que técnicamente se propongan y que serán liquidadas en los plazos que también sean acordados a tal efecto.

Los pagos de las cuotas se realizarán previa notificación del acuerdo de la Asamblea General aprobatorio de las cuotas.

### Capítulo III

#### *Del Régimen Económico*

*Artículo 34.*—Elaboración del presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con la expresión citada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período al que se deriven.
- Las obligaciones reconocidas durante el mismo.
- Los presupuestos se elaborarán y se ajustarán en su estructura a las disposiciones que regulan los presupuestos de las entidades locales.

*Artículo 35.*—Fiscalización económica.

El Interventor/a fiscalizará los actos del Consorcio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

### Título VI

#### *Patrimonio del Consorcio*

*Artículo 36.*—Composición.

El patrimonio del Consorcio está integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban para el cumplimiento de sus fines y por los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos.

*Artículo 37.*—Adscripción de bienes.

Los entes consorciados podrán adscribir al Consorcio bienes de maniales y bienes patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

*Artículo 38.*—Calificación y titularidad de los bienes adscritos.

Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

**Artículo 39.**—Facultad de disposición.

El Consorcio tiene sobre las obras, los bienes y las instalaciones cedidas por sus miembros unas facultades de disposición limitadas a las finalidades estatutarias.

**Artículo 40.**—Enajenación.

El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico, de acuerdo con sus fines peculiares.

## Título VII

*Modificación de Estatutos***Artículo 41.**—Modificación.

La modificación de los Estatutos del Consorcio se realizará mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

## Título VIII

*Adquisición y pérdida de la condición de miembro del Consorcio***Artículo 42.**—Pérdida de la condición de miembro.

Se pierde la condición de miembro del Consorcio por voluntad propia, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Consorcio, o por separación mediante acuerdo de la Asamblea General por incumplimiento de los estatutos.

**Artículo 43.**—Admisión de nuevos miembros.

La admisión de nuevas entidades deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros de la Asamblea General en los términos establecidos en el Artículo 2 de estos estatutos.

## Título IX

*Disolución del Consorcio***Artículo 44.**—Causas de disolución.

El Consorcio podrá disolverse:

— Por haber realizado sus fines.

— Por acuerdo de la Asamblea General en el que se especificará la forma y cuantía de reversión a los entes consorciados de los bienes y derechos del consorcio. Este acuerdo se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

**Artículo 45.**—Destino de los bienes y derechos.

En el acuerdo de disolución se fijará el destino de los bienes y derechos del Consorcio.

*Disposición final:*

En todo lo no previsto en estos Estatutos regirá:

1. Lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sus normas de desarrollo.

2. La legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.

3. La Ley 7/1993, de 27 de julio, de demarcación municipal de Andalucía.

4. La demás legislación que resulte de aplicación.

Alcalá la Real, 18 de febrero de 2005.—El Alcalde-Presidente, MANUEL LEÓN LÓPEZ.

— 1648

**Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos «Jaén-Sierra Sur». Jaén.****Anuncio.**

Aprobada por la Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2004, la Cuenta General del Presupuesto para el ejercicio 2002, queda expuesta al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la Intervención del Consorcio (Área de Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Jaén. Plaza de San Francisco, 2) en horas de oficina.

Durante dicho plazo (y 8 días más) los interesados legítimos podrán formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 14 de los Estatutos del Consorcio.

Jaén, 25 de febrero de 2005.—El Presidente-Delegado, ANTONIO CUENCA LOMAS.

— 1997

**Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).****Edicto.**

Don CRISTÓBAL GALÁN PARRAS, Técnico de Gestión de Personal, en funciones de Secretario del Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

**Certifico:**

Que con fecha 25 del presente mes de febrero, por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado Resolución núm. 24, cuyo tenor literal es el siguiente:

5. En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 43.1 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

*He resuelto:*

a) Delegar las funciones de esta Alcaldía, por viaje oficial para asistencia a distintos actos conmemorativos del Día de Andalucía, durante los días 26, 27 y 28 de febrero de 2005, en el Primer Teniente de Alcalde, don José Quesada Jiménez.

b) Reconocer a don Blas Sabalet Ruiz, el derecho a percibir las dietas, gastos de viaje y demás devengados como consecuencia del viaje oficial, en los términos previstos en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal Vigente.

c) Notificar personalmente a los interesados e inscribirse en el libro de resoluciones de la Alcaldía. Igualmente se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, si bien surtirá efectos desde el momento de la firma.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes donde proceda, y a petición de parte interesada, extendiendo la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

En Torredelcampo, a 25 de febrero de 2005.—El Alcalde-Presidente, BLAS SABALETE RUIZ.—El Técnico de Gestión de Personal en funciones de Secretario del Ayuntamiento de Torredelcampo, CRISTÓBAL GALÁN PARRAS.

— 1945

**Ayuntamiento de Jódar (Jaén).****Edicto.**

Don JOSÉ LUIS ANGULO NAVARRO, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar.

**Hace saber:**

Que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 4 de marzo de 2005, ha sido aprobado el Padrón de tasas por servicio de suministro de agua y de recogida de basura correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2004.

En consecuencia, dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento por plazo de un mes. Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante esta Comisión, en el plazo